

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al número **333**

Rad. 76 520 3103 004 2024 00060 00

Verbal/pertenencia

Revisada la presente demanda para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia de bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de LUZ MARIA SALGUERO, mediante apoderado judicial contra CARLOS GOMEZ QUIJANO, FABIO MEJIA JARAMILLO y de personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, se encuentra que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento verbal que consagra el artículo 368 y siguientes ibídem.

En cumplimiento a las directrices fijadas por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga y con relación al mecanismo invocado para agotar la notificación con los demandados, haciendo de las practicas judiciales un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se solicitará previamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil que determinen el estado de su documento de identidad, así como también se efectuará la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud Adres, para establecer si los mismos se encuentran en el BDUA, y de ser necesario para su ubicación, previo a disponer sobre su emplazamiento, se oficiara a las Cámaras de Comercio del país y a las Superintendencias a efecto de indagar si en sus registros aparece información que permita la ubicación de los sujetos relacionados, por tratarse de personas ciertas y determinadas. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada mediante apoderado judicial, por LUZ MARIA SALGUERO, contra CARLOS GOMEZ QUIJANO, FABIO MEJIA JARAMILLO y las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 375 del C.G.P., acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.
2. ORDENAR el traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-89399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Oficiese.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de la citada norma. Cumplido lo anterior, la publicación de que trata el citado numeral se hará conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5. Antes de ordenar el emplazamiento de los demandados, en desarrollo del artículo 108 del C. G. del P., se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil que determinen el estado de sus documentos de identidad, así como también se efectuará por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud Adres, para establecer si los mismos se encuentran en el BDUA, y por último de ser necesario para su ubicación, se oficiara a las Cámaras de Comercio del país y a las Superintendencias a efecto de indagar si en sus registros aparece información que permita la ubicación de los sujetos relacionadas,

6. INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrense oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab79c9ccdd5e09c10250863c4f4cf96f8985362c7b31d197b979946b450f0eb**

Documento generado en 24/04/2024 04:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>